



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 103 00			
DEMANDANTE	Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.	NIT.	800.226.175-3
DEMANDADA	1. Seguros de Vida Suramericana S.A. 2. Positiva Compañía de Seguros S.A. 3. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. 4. Liberty Seguros de Vida S.A.		
ASUNTO	Acción de recobro		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LINA MARÍA LÓPEZ RINCÓN** como apoderada judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Respecto al numeral 6, por cuanto las **pretensiones** que se plantean no se realizaron por separado, acorde a las relaciones jurídicas que se invocan frente a cada una de las accionadas. Si bien, indica por separada la deuda de cada afiliado, no se indica el monto y porcentaje del que solicita el pago de cada uno de los demandados.
2. Frente al numeral 7, los **hechos** que hacen referencia a los afiliados Pedro Espinosa Ramírez y Ángel Santiago Gil, se refleja el mismo yerro indicado para las pretensiones. En efecto, los hechos planteados de manera genérica sin hacer precisión de las relaciones jurídicas que están en discusión entre los actores del sistema de riesgos laborales, no solo dificultará en curso de la acción procesal, dificulta la contestación a las accionadas, quienes tendrían que referirse frente a una sola situación fáctica a múltiples relaciones jurídicas que no están determinadas en el libelo. Lo que en última resultaría en desmedro de la propia accionante. Por tanto, procederá a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

corregir el yerro anotado en un solo escrito con la indicación de las relaciones jurídicas que involucra a cada una de las accionadas respecto de los afiliados citados en cada hecho de la demanda.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en **UN SÓLO ESCRITO**.

SEXTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 JUNIO DE 2024
Por ESTADO N.º 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824322dca69f6d4a45f8aaa2c151f3e16a00fa3f56652f788585df90af84a58f**

Documento generado en 27/06/2024 06:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>